



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 11001 3335 012 2020-00085-00
ACCIONANTE: MARIA ARGENIS BARRAGAN GARCIA
ACCIONADO: PROSPERIDAD SOCIAL-FAMILIAS EN ACCIÓN

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2020.

La señora **ARGENIS BARRAGAN** presentó acción de tutela contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la vulneración de los derechos de petición, dignidad, mínimo vital, salud, educación e igualdad. Pretende el reembolso del subsidio “Más familias en acción” insoluto, en favor de sus nietos **SHARICK JOHANNA HERRERA YARA, KEVIN ANDREY y ALIX ANDREA ARENAS YARA**

Este programa se desarrolla de forma coordinada entre las entidades territoriales y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Conforme al artículo 9 de la Ley 1532 de 2012 las administraciones municipales, distritales y gobernaciones son corresponsables de su funcionamiento en sus jurisdicciones.

Por lo anterior, este Juzgado vinculará a la Alcaldía Distrital de Bogotá, como presunta transgresora de los derechos de la accionante y sus menores nietos.

Así mismo, para resolver lo pretendido por la actora, se debe establecer si su núcleo familiar era beneficiario del subsidio y las razones de su suspensión o retiro. Por tanto, este Juzgado requerirá a las entidades corresponsables para que precisen lo pertinente.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO. VINCULAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** a la presente acción constitucional, como presunta transgresora de los derechos fundamentales de la accionante.

SEGUNDO. CONCEDER a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

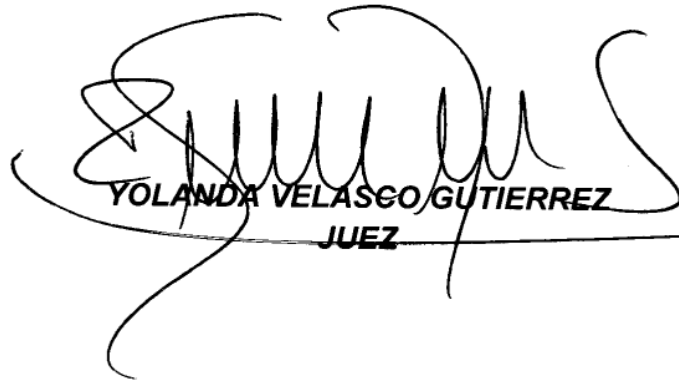
TERCERO: REQUERIR a **ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** y a la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, Grupo Interno de Trabajo-Familias en Acción del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que informe:

- Si el núcleo familiar conformado por los menores **SHARICK JOHANNA HERRERA YARA, KEVIN ANDREY y ALIX ANDREA ARENAS YARA** y ha sido beneficiario del programa “Más familias en acción”.
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique la razón por la cual dicho núcleo familiar no recibe actualmente el mentado subsidio.

Las entidades deberán dar respuesta dentro de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, al correo electrónico institucional: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a través de correo electrónico institucional, conforme a lo expuesto en la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ